



Staff Union

of the International Labour Organization

Syndicat du personnel

de l'Organisation internationale du Travail

Sindicato del personal

de la Organización Internacional del Trabajo

ESTATUTOS

Ginebra, enero de 2016

INDICE

	Página
Cápítulo I: Denominación y objetivos	1 - 3
Cápítulo II: Admisión y fin de la afiliación	5 - 8
Cápítulo III: La Asamblea General	9 - 13
Cápítulo IV: El Comité	15 - 20
Cápítulo V: Disposiciones financieras	21 - 23
Cápítulo VI: Disposiciones diversas	25 - 26

Anexo I: Reglamento del Fondo de Ayuda del Sindicato del Personal	27 - 31
Anexo II: Reglamento interior del Comité del Sindicato	33 - 35
Anexo III: Reglamento para las elecciones al Comité del Sindicato	37 - 40
Anexo IV: Reglamento de la Sección de los Antiguos Funcionarios	41 - 44
Anexo V: Reglas de procedimiento para las Asambleas Generales	45 - 49
Anexo VI: Reglamento sobre la celebración de referéndum y sobre le procedimiento de enmiendas a los Estatutos del Sindicato del Personal de la Internacional del Trabajo	51 - 52
Anexo VII: Reglamento de la Sección de Pasantes	53 - 55

PREÁMBULO

El Sindicato del Personal de la Organización Internacional del Trabajo reafirmando las siguientes orientaciones fundamentales para su acción:

1. Promover los principios de responsabilidad, transparencia e igualdad de oportunidades en todas las estructuras y las actividades del Sindicato.
2. Buscar y promover la creación y la puesta en práctica de mecanismos de negociación colectiva en el seno de la OIT y de las Naciones Unidas con el fin de mejorar las condiciones de empleo y de trabajo a través de la conclusión de acuerdos colectivos.
3. Promover los principios de democracia y de solidaridad entre los miembros del personal de la OIT y entre las asociaciones y los sindicatos del personal del sistema de Naciones Unidas.
4. Defender la independencia, el estatuto y la seguridad de los funcionarios internacionales.
5. Defender los derechos fundamentales y los principios que figuran en la Constitución de la OIT y en la Declaración de Filadelfia.

CAPITULO I DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1

En virtud de los presentes Estatutos se constituye una asociación que adoptará el nombre de Sindicato del Personal de la Organización Internacional del Trabajo (denominado o continuación: “el Sindicato”).

Responsabilidad

Artículo 2

El Sindicato es el único responsable de los compromisos por él contraídos; a este respecto queda excluida cualquier responsabilidad personal de sus miembros.

Objetivos

Artículo 3

- a) Los objetivos del Sindicato son defender y promover los intereses profesionales, económicos y sociales de todas las personas empleadas por la Organización Internacional del Trabajo (en adelante denominada “OIT”), velando en especial por la adecuada reglamentación y mejora de las condiciones de empleo, de trabajo y de bienestar en su más amplia acepción; defender los intereses de las personas anteriormente empleadas por la OIT; cooperar con el Director General en los esfuerzos por alcanzar los objetivos de la Organización y asegurar el buen funcionamiento de la Organización; y salvaguardar el Estatuto, la independencia y la seguridad del personal de la OIT, cualquiera sea la categoría en que esté empleado.

- b) Además, el Sindicato participa en la defensa de los derechos de la función pública internacional, en especial en la defensa de su independencia, de las condiciones de empleo y de la seguridad de los funcionarios internacionales.

- c) Con el fin de promover los derechos sindicales fundamentales y de mejorar las condiciones de empleo de los funcionarios internacionales, el Sindicato colabora con el personal de otras organizaciones internacionales y sus asociaciones o sindicatos, así como con toda otra estructura similar.

Medios de acción

Artículo 4

Para conseguir los citados objetivos podrá recurrirse, entre otras cosas,

a:

- a) concluir convenios colectivos;
- b) velar por el cumplimiento debido de los convenios colectivos y el Estatuto del Personal, así como de otros textos pertinentes que hayan sido debidamente modificados para dar efecto a aquellos, y procurar mejorarlos;
- c) velar por el acatamiento dentro de la propia OIT de las disposiciones contenidas en convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que sean pertinentes y en otros instrumentos internacionales básicos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- d) asesorar a sus miembros en los conflictos relativos las condiciones de empleo, de trabajo y de bienestar;
- e) designar representantes del personal en los diferentes comités y comisiones paritarias y en los demás órganos en que éste tenga representación o acceso y, en el seno de estos comités, comisiones y órganos, procurar que mejore la colaboración con el Director General y sus representantes, con miras a defender los intereses del personal;
- f) concebir e iniciar una acción común y federada con sindicatos y asociaciones similares de otros organismos internacionales, y afiliarse a una organización sindical internacional con vistas a lograr una mejor defensa de los objetivos del Sindicato.

Asistencia mutua

Artículo 5

El Sindicato podrá facilitar asistencia financiera a los miembros y antiguos miembros del personal de la OIT o a sus familias.

Órganos del Sindicato

Artículo 6

Los órganos del Sindicato son:

- a) la Asamblea General anual o extraordinaria;
- b) el Comité;
- c) la Comisión de Verificación de Cuentas;
- d) los Comités regionales.

CAPITULO II

ADMISIÓN Y FIN DE LA AFILIACIÓN

Artículo 7

La admisión en el Sindicato está abierta a toda persona empleada por la OIT. Además, toda persona que no sea más empleada por la OIT puede ser admitida, bajo las condiciones previstas en el Anexo IV, en calidad de miembro de la Sección de antiguos funcionarios. Los derechos y obligaciones de los miembros de dicha Sección están definidos en el Anexo IV. Además, de conformidad con las disposiciones del Anexo VII, la admisión a la Sección de Pasantes estará abierta a cualquier persona que realice una pasantía en la OIT. Los derechos y obligaciones de los miembros de esta Sección están definidos en el Anexo VII.

Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 8

- a) Todo miembro del Sindicato se compromete a respetar los presentes Estatutos.
- b) Los miembros tendrán los siguientes derechos:
 - i) de recibir asesoramiento, asistencia y protección en todos los ámbitos de competencia del Sindicato;
 - ii) de dirigirse al Comité, directamente o a través de los delegados de servicio, con motivo de cualquier queja o reclamación que un funcionario pueda tener respecto de su jefe directo o de la administración, y estar representado, si así lo desea, por una persona designada por el Comité para seguir cualquier procedimiento de reclamación que pudiera incoarse;
 - iii) a votar y a ser elegido para cualquier cargo en el Comité y en todos los demás órganos del Sindicato, con arreglo a las condiciones previstas en los Estatutos.
- c) Todo miembro del Sindicato adquiere la obligación de pagar una cuota anual cuya cuantía determina la Asamblea General a propuesta del Comité.

- d) Todo miembro del Sindicato que se haya atrasado en el pago de su cuota por más de un año perderá su derecho de voto y de palabra en la Asamblea General, el derecho de presentar su candidatura, el de votar en cualquier elección, el de representar al Sindicato en cualquier estructura, así como todos los demás derechos análogos.
- e) Todo miembro que no haya pagado sus cuotas durante más de dos años recibirá una advertencia escrita del Comité; si la advertencia no surte efecto después de un mes a partir de la fecha normal de su recepción, el Comité someterá el caso a la Asamblea General para la posible exclusión del miembro por falta de pago de la cotización, de acuerdo con el Artículo 11 de los presentes Estatutos.

Tarjeta de miembro

Artículo 9

En el momento de su admisión se expedirá a los nuevos miembros una tarjeta que acredite tal condición.

Dimisión

Artículo 10

Los miembros sólo podrán dimitir mediante comunicación escrita dirigida al Comité. Tal condición no rige para aquellos miembros que cesan en el servicio de la OIT.

Exclusión

Artículo 11

- a) Por mayoría de dos tercios de los miembros presentes con derecho de voto, la Asamblea General puede aplicar las sanciones de censura, suspensión o exclusión en contra de un miembro que no haya respetado los presentes Estatutos.
- b) En particular, puede ser objeto de censura, ser suspendido o excluido:

- i) el miembro que rehúse reiteradamente someterse a las normas de los Estatutos o a las decisiones del Comité o de la Asamblea General;
 - ii) cualquier miembro que obtenga o intente obtener ayuda por medios fraudulentos;
 - iii) todo miembro cuya conducta, a juicio de la Asamblea General, suponga un grave perjuicio para los intereses del Sindicato.
- c) El Comité, por iniciativa propia, o a instancia de 20 miembros como mínimo, presentará a la Asamblea General las propuestas de censura, suspensión o exclusión.
- d) Todo miembro cuya censura, suspensión o exclusión se proponga recibirá por escrito una invitación para asistir a la reunión de la Asamblea General donde haya de examinar su censura, suspensión o exclusión.
- e) El Comité adjuntará a toda propuesta de censura, suspensión o exclusión sometida a la Asamblea General una exposición de motivos que indique asimismo el tipo de sanción propuesta. El Comité hará distribuir dicha propuesta, incluyendo los alegatos que en su defensa presente el miembro interesado.
- f) La suspensión se aplica por un período que decide la Asamblea General y que no podrá superar los doce meses. Con arreglo a las condiciones fijadas por la Asamblea General, los miembros excluidos podrán ser readmitidos a propuesta del Comité.
- g) No obstante lo previsto en los incisos a) a f), una propuesta de sanción en contra de un miembro ubicado en una Región será examinada primero por el Comité regional competente constituido en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 bis. El Comité regional así conociendo de la propuesta de sanción decidirá, o no, de su examen por la Asamblea General. Dicha decisión del Comité regional será inapelable.

Artículo 12

En caso de exclusión, censura o suspensión en contra de un miembro,

la Asamblea General podrá instaurar un órgano de apelación *ad hoc* a pedido del miembro en cuestión con el objeto de examinar el caso y emitir un dictamen sobre las medidas a tomar en última instancia destinado a la próxima Asamblea General.

Consecuencias de la pérdida de la calidad de miembro

Artículo 13

La pérdida de la calidad de miembro acarrea la extinción de todos los derechos de que gozan los miembros del Sindicato.

CAPITULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

Asamblea General anual

Artículo 14

- a) La Asamblea General de los miembros del Sindicato tendrá anualmente dos reuniones en Ginebra. La primera reunión se celebrará el 15 de febrero, a más tardar, a la segunda el 31 de octubre, a más tardar.

- b) El orden del día de la primera reunión de la Asamblea General anual incluirá:
 - i) El examen de un informe sobre el programa y la estrategia futura del Sindicato;
 - ii) la adopción de la cuota o las cuotas sindicales para el ejercicio en curso, sobre la base de las propuestas del Comité acompañadas de una estimación de los ingresos y los gastos durante dicho período.

- c) El orden del día de la segunda reunión de la Asamblea General anual incluirá:
 - i) el informe de actividades del Comité saliente;
 - ii) el informe de la Comisión del Fondo de Ayuda del Sindicato del personal;
 - iii) el informe de la Comisión de Verificación de Cuentas;
 - iv) la fijación de la fecha de elección del nuevo Comité para el ejercicio siguiente;
 - v) la elección de los miembros de la nueva Comisión de Verificación de Cuentas y de los tres escrutadores previstos en el reglamento para las elecciones al Comité del Sindicato (véase Anexo III).
 - vi) los informes de todas las instancias del Sindicato.

- d) Los informes mencionados anteriormente y las propuestas del Comité relativas a las otras cuestiones del orden del día arriba señaladas serán

distribuidos a los miembros del Sindicato al menos seis días antes de la reunión de la Asamblea General anual.

- e) Al menos un mes antes de la celebración de la sesión de la Asamblea General anual, el Comité del Sindicato someterá a la consideración de sus miembros, de los miembros de los Comités regionales y de los delegados de servicio en la Sede, los proyectos de informes y propuestas especificadas en el Artículo 14 de los Estatutos. Se informará a la Asamblea General anual de los resultados de este procedimiento. Antes de someter los cambios en las cuotas sindicales o en la base para calcularlas a la Asamblea General, estos deberán ser aprobados por una mayoría del total de votos emitidos por los miembros del Comité y por los miembros de los Comités regionales¹.

Artículo 15

Las deliberaciones anuales de la Asamblea General sobre cuestiones disciplinarias y estatutarias sólo serán válidas cuando esté presente el diez por ciento de los miembros con derecho a voto. Si, después de una primera convocatoria llevada a cabo regularmente con arreglo a las disposiciones de los presentes Estatutos, no se alcanzara dicho quórum, la Asamblea General será convocada nuevamente después de un intervalo de al menos seis días laborables. En ese caso, las deliberaciones de la Asamblea General serán válidas sin requisitos de quórum.

Asamblea General extraordinaria

Artículo 16

- a) Cuando las circunstancias lo requieran o siempre que lo soliciten por escrito un mínimo de 50 miembros procedentes de al menos el 10% de las circunscripciones electorales sindicales, el Comité convocará una Asamblea General extraordinaria;

1 A efectos de la aplicación de este apartado, el Comité del Sindicato del personal del Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín será considerado como un comité regional.

- b) La lista de las circunscripciones electorales se establecerá sobre la base de las disposiciones previstas en el Artículo 27 del presente documento y será publicada por el Comité al menos una vez al año, en el mes de enero del año en curso;
- c) Cuando en aplicación de las disposiciones del párrafo a) del presente artículo se haya solicitado la celebración de una Asamblea, ésta deberá celebrarse lo antes posible y, a más tardar, cuatro semanas después de haberse recibido la mencionada solicitud.

Convocatoria y orden del día

Artículo 17

- a) Exceptuando el orden del día regular de la Asamblea General anual, los órdenes del día de todas las asambleas generales los fija el Comité, quien, sin embargo, debe incluir en ellos cualquier cuestión cuya inscripción que haya sido solicitada por escrito por un mínimo de 50 miembros.
- b) El Comité anunciará por lo menos con seis días laborales de antelación la fecha, lugar y orden del día de la reunión. En circunstancias excepcionales el Comité puede reducir este período.
- c) Una vez agotado el orden del día, y siempre que así lo consienta la Asamblea, los miembros pueden plantear la discusión de otras cuestiones, si bien sólo se pueden adoptar decisiones acerca de aquellas cuestiones inscritas en el orden del día y comunicadas a los miembros de acuerdo con el apartado precedente. No obstante, la Asamblea puede encargar el Comité el estudio de cualquier cuestión que considere de utilidad.
- d) Si una de las cuestiones del orden del día de la Asamblea General reviste especial interés para el personal que trabaja fuera de la Sede, antes de la reunión, el Comité hará todo lo posible por recabar la opinión de tal personal.

Distribución de los textos de proposiciones

Artículo 18

- a) Los proyectos de resolución sometidos a la Asamblea General deben llegar al Secretario General del Comité con la anticipación necesaria para poder ser distribuidos entre los miembros del Sindicato al menos 48 horas antes de la reunión.
- b) Los proyectos de enmienda que impliquen modificaciones sustanciales deben llegar al Secretario General del Comité con el tiempo suficiente para ser distribuidos entre los miembros del Sindicato al menos 24 horas antes de la reunión.
- c) Los afiliados del Sindicato que desempeñan sus tareas en los servicios exteriores tienen el derecho de presentar proyectos de resolución a la Asamblea General. Todo proyecto debe ir acompañado por una nota de presentación, que se distribuirá como documento de la Asamblea General. Se considera que un proyecto cuenta con el apoyo necesario si lleva dos o más firmas de afiliados del Sindicato que estén al día con sus cuotas respectivas.
- d) En caso de circunstancias excepcionales o si así lo exige la marcha de los debates, el Presidente de la Asamblea General puede establecer excepciones a las reglas enunciadas en los apartados a) y b) anteriores, siempre que no se oponga a ello una tercera parte de los miembros presentes con derecho a voto.

Procedimiento de votación

Artículo 19

- a) Salvo que los presentes Estatutos dispongan lo contrario, las decisiones se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto.
- b) No se admite el voto por representación.

- c) La Asamblea General decidirá de la huelga. Habrá de hacerlo mediante votación secreta si al menos un tercio de los miembros presentes y con derecho a voto hacen el pedido.
- d) El Presidente de la Asamblea sólo votará en caso de que se registre igualdad de votos; si en tales circunstancias se abstuviere, no se adoptará la moción presentada.

Actas

Artículo 20

- a) El Comité deberá redactar y conservar las actas de la Asamblea General.
- b) En un plazo de 10 días laborales, el Comité comunicará a los miembros del Sindicato las resoluciones adoptadas y las actas de las decisiones tomadas por cada Asamblea General, con indicación en cada caso del número de votos en pro y en contra y del número de abstenciones.

Artículo 21

Los debates de la Asamblea General se registrarán por las Reglas de Procedimiento contenidas en el Anexo V.

CAPITULO IV EL COMITÉ

Elección

Artículo 22

- a) El Comité se compondrá de 16 miembros destinados en la Sede de la OIT en Ginebra, así como de cuatro miembros destinados en los servicios exteriores y un miembro destinado al Centro de Turín. Todos ellos serán elegidos por un período de dos años con arreglo a las disposiciones de la reglamentación anexa a los presentes Estatutos (Anexo III).
- b) Los 16 miembros destinados en la Sede de la OIT en Ginebra serán elegidos a razón de ocho miembros cada año.
- c) Cada uno de los otros cinco miembros del Comité será elegido por los miembros del Sindicato destinados respectivamente en África, en las Américas, en Asia y en Europa y el Cercano Oriente, así como en el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín.
- d) Los miembros del Sindicato destinados en cada una de las regiones y en el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín elegirán además un miembro suplente entre los miembros del Sindicato destinados en la Sede, que en ausencia del miembro titular elegido por los miembros de las oficinas exteriores, se encargará especialmente de los asuntos de la región respectiva.
- e) En ausencia de los miembros titulares representantes de las regiones y de la sección sindical del Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín, los suplentes tendrán los mismos derechos que los otros miembros del Comité.
- f) La elección de los miembros del Comité tendrá lugar lo antes posible, una vez terminada la segunda reunión de la Asamblea General anual y los miembros elegidos entrarán en función a partir del 1 de diciembre de cada año.

Puestos vacantes

Artículo 23

- a) Si durante su mandato, quedase vacante un puesto del Comité, se convocará para cubrirlo al candidato que, en el curso de las últimas elecciones, hubiera obtenido el mayor número de votos después de los candidatos elegidos. Si el puesto vacante es el de un miembro de la Mesa o el de Tesorero, el Comité organizará una nueva elección entre sus miembros. El Comité determinará si se ha producido una vacante.

- b) En caso de que quedaran vacantes dos tercios de los puestos del Comité más de seis meses antes de que termine un mandato, se convocará una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en un plazo máximo de 20 días laborables a fin de decidir sobre una nueva elección para cubrir todos los puestos del Comité y sobre la gestión de los asuntos sindicales hasta la entrada en funciones del nuevo Comité.

Representación y participación del personal destinado fuera de la Sede

Artículo 24

- a) El Comité del Sindicato adoptará llegado el caso las medidas necesarias para promover y organizar la representación y la participación del personal de los servicios exteriores. Para ello se guiará por los siguientes principios:
 - i) en cada lugar de destino debería establecerse una representación sindical libremente elegida por el personal directamente interesado, en virtud de los presentes Estatutos y sus Anexos;
 - ii) incumbe al Comité del Sindicato colaborar con la representación sindical local por todos los medios a su alcance, a la vez que promover la acción sindical concertada con todos los funcionarios de las organizaciones del sistema de la Naciones Unidas en el mismo lugar de destino. Para ello puede delegar algunas de sus atribuciones taxativamente definidas, a las

- federaciones regionales o locales de dichos funcionarios que se hayan constituido;
- iii) una proporción considerable de la cuota sindical percibida en los servicios exteriores se destinará a una participación más directa de los miembros destinados en las regiones a las actividades sindicales lo mismo que para costear los gastos de la actividad sindical en su ámbito respectivo; los comprobantes de dichos gastos deberán presentarse al Tesorero del Comité;
 - iv) el Comité del Sindicato debe velar por la actividad y la eficacia de sus actividades es con el personal de los servicios actividades. Debe organizar también, en toda la medida de lo posible, reuniones con los representantes sindicales locales, tanto en Ginebra como en las diferentes regiones.
- b) Los principios precedentes deben servir también de guía a los representantes sindicales locales. Estos deberán, en particular, mantener informado al Comité de todas las actividades sindicales desarrolladas en el ámbito local.

Artículo 25

- a) Los representantes sindicales locales se reunirán cada dos años en el marco de las reuniones de Comités Regionales con el objeto de discutir cuestiones relativas a los intereses sindicales, poner en práctica y coordinar las actividades del Sindicato en la región correspondiente.
- b) Representantes del Comité del Sindicato asistirán por propio derecho a los Comités Regionales.
- c) Las reglas de procedimiento previstas en el Anexo V se aplicarán *mutatis mutandis* para la celebración de los Comités Regionales.
- d) El orden del día del Comité Regional incluirá el informe de las actividades regionales, el informe financiero consolidado para la región y las elecciones para la constitución de un Comité Regional.

Artículo 26

El Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario General, un Secretario General Adjunto y un Tesorero que constituirán la Mesa del Comité. Al menos uno de los Vicepresidentes será elegido entre los miembros del Comité ubicados en las regiones o en el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín. El mandato de la Mesa y del Tesorero durará un año y serán reeligibles. La elección de la Mesa y del Tesorero se verificará en la primera reunión que el Comité celebre después del 1 de diciembre de cada año.

Delegados de servicio

Artículo 27

- a) En el desempeño de sus tareas el Comité contará con la ayuda de delegados de servicio elegidos por los funcionarios sindicados de los respectivos servicios, por las unidades o por las oficinas exteriores, constituidos en circunscripciones electorales. El Comité informará y consultará a cada delegado de servicio acerca de las cuestiones que revistan particular interés para sus representados.
- b) La duración de los mandatos de los delegados de servicio será de dos años.
- c) En caso de dimisión o de transferencia de un delegado de servicio, se organizará una nueva elección en la circunscripción electoral por él representada.

Cometido de los Delegados de servicio

Artículo 28

Los Delegados de Servicio comunicarán los puntos de vista y las preocupaciones del personal de su circunscripción electoral, en especial de los miembros del Sindicato, al Comité del Sindicato y a la Asamblea General, con el fin de que tales órganos tomen las medidas adecuadas:

- i) representan, a reserva de los derechos individuales de los miembros, los intereses de los miembros del Sindicato de su circunscripción electoral durante las reuniones del Sindicato;
- ii) transmiten las decisiones y las informaciones pertinentes del Comité del Sindicato y de la Asamblea General a todos los miembros del Sindicato de su circunscripción;
- iii) informarán a los miembros del personal sobre las actividades del Sindicato y participarán en la afiliación de nuevos miembros del Sindicato;
- iv) a pedido de uno o varios miembros del personal de su circunscripción electoral, intervendrán en la gestión de conflictos y otros procedimientos.

Funciones del Comité

Artículo 29

- a) El Comité es el órgano ejecutivo del Sindicato; actúa en su nombre tanto en la Sede como en el exterior.
- b) El Comité tiene el deber de defender los intereses del Sindicato con arreglo a los principios establecidos por la Asamblea General; velará por la aplicación de los presentes Estatutos y garantizará la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- c) El Comité debe someter a la Asamblea General anual un informe de actividades y propuestas acerca de la tasa o tasas de la cuota sindical de los miembros.
- d) El Comité administra los fondos del Sindicato de acuerdo con los presentes Estatutos; da cuenta de su gestión a la Asamblea General anual. Todo gasto que implique una disminución de las reservas deberá ser aprobado de antemano por la Asamblea General.
- e)
 - i) El Comité deberá mantener a todos los funcionarios de la Organización, sean o no miembros del Sindicato, informados

- acerca de su actividad y de cualquier otra cuestión relativa a la vida del Sindicato o a los intereses del personal;
- ii) para cumplir esta obligación recurrirá, oportunamente, entre otros medios, a la distribución de un boletín de información.

Moción de censura

Artículo 30

El Comité deberá dimitir si se adoptara por referéndum una moción de censura, en virtud del procedimiento previsto en el Anexo VI, con la condición de que la moción de censura haya sido adoptada por una mayoría que represente al menos a un tercio de los miembros del Sindicato con derecho a voto.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 31

Los recursos del Sindicato se destinan a:

- a) sufragar los gastos de administración;
- b) constituir Fondos de reserva, tal y como se establece a continuación en el Artículo 32;
- c) constituir un Fondo de Ayuda para los fines especificados en el Artículo 5; este Fondo se administrará de acuerdo con las normas establecidas en el Anexo I de los presentes Estatutos;
- d) Hacer frente a otros gastos que pueda originar la aplicación de los presentes Estatutos o la prosecución de los objetivos del Sindicato definidos anteriormente.

Artículo 32

Se constituyen los fondos siguientes, administrados por el Comité del Sindicato:

- a) un *fondo de emergencia* para sufragar los gastos imprevistos en que se incurra durante el año y que no puedan imputarse al presupuesto ordinario o a los demás fondos;
- b) un *fondo de acción sindical* para que puedan hacerse efectivos los desembolsos o gastos en que se incurra en concepto de acciones colectivas, que no puedan imputarse al presupuesto ordinario ni al fondo de acción jurídica;
- c) un *fondo de acción jurídica* para financiar los recursos jurídicos que interpongan los miembros del personal, dentro de ciertos límites y según los criterios establecidos por el Comité del Sindicato.

Artículo 33

- a) Se fijan a continuación la forma de alimentación y el monto de los fondos a que se hace referencia en el Artículo 32 anterior:
- i) el fondo de emergencia se alimenta cada año con una suma fijada por la Asamblea General a propuesta del Comité del Sindicato, suma cuyo monto acumulado no podrá exceder de la mitad de la media anual de los gastos consignados durante los tres últimos ejercicios;
 - ii) el fondo de acción sindical se alimenta cada año con una suma fijada por la Asamblea General a propuesta del Comité del Sindicato, suma cuyo monto acumulado no podrá exceder dos veces de la media anual de los gastos consignados durante los tres últimos ejercicios;
 - iii) el fondo de acción jurídica se alimenta cada año con una suma correspondiente al 5 por ciento del producto de las cuotas cobradas durante el último ejercicio, suma cuyo monto acumulado no podrá exceder de la mitad parte de la media anual de los gastos consignados durante los tres últimos ejercicios.
- b) Los límites establecidos en el primer párrafo de este Artículo podrán rebasarse durante un ejercicio determinado, por decisión de la Asamblea General.
- c) El informe anual de los Verificadores de Cuentas hará referencia a las disposiciones adoptadas por el Comité del Sindicato para la aplicación del presente Artículo.

Artículo 34

Un Grupo consultivo compuesto por el Tesorero, llegado el caso el Tesorero Adjunto y los antiguos Tesoreros a condición que sean miembros de Sindicato inclusive de la Sección de antiguos funcionarios, asesorará al Comité sobre la gestión de los fondos de reserva. El Grupo así constituido podrá designar por cooptación a otros miembros del Sindicato incluida la Sección de los antiguos funcionarios, sobre la base de sus competencias en materia de

gestión financiera. Los consejos del Grupo serán comunicados a los Auditores quienes los pondrán de relieve en su informe anual.

Comisión de Verificación de Cuentas

Artículo 35

- a) La Comisión de Verificación de Cuentas se compondrá de tres miembros nombrados por un año por la Asamblea General anual.
- b) La Comisión examinará la gestión financiera del Comité y en especial deberá:
 - i) controlar el número de sellos emitidos, así como las cantidades registradas en las cuentas del Tesorero en concepto de cuotas percibidas;
 - ii) verificar si todos los gastos se han realizado con la autorización del Comité y compulsar las facturas o recibos de los mismos.
- c) La Comisión designará a uno de sus miembros para verificar las cuentas del Fondo de Ayuda del Sindicato del Personal e informar al respecto.
- d)
 - i) La Comisión rendirá informe y presentará propuestas a la Asamblea General anual;
 - ii) asimismo, podrá hacer observaciones (por ejemplo, sobre la cuantía del Fondo de Reserva, el porcentaje de ingresos destinado a los fondos especiales mencionados anteriormente, los gastos en que haya incurrido por un determinado concepto, etc);
 - iii) el informe de la Comisión, sus propuestas y observaciones eventuales se distribuirán entre los miembros al menos seis días laborables antes de la celebración de la Asamblea General anual.

CAPITULO VI DISPOSICIONES DIVERSAS

Consulta a los miembros

Artículo 36

- a) Por iniciativa del Comité o mediante petición firmada al menos por 50 miembros, se podrá consultar al conjunto de los miembros del Sindicato sobre cualquier cuestión.
- b) Tal consulta la llevará a cabo el Comité, quien a tal efecto enviará cuestionarios a todos los miembros con derecho a voto, incluidos aquellos empleados fuera de la Sede, y, siempre que sea posible, aquellos que no se encuentren en su puesto en el momento de la consulta.
- c) El Comité comunicará los resultados de la consulta a todos los miembros del Sindicato y los someterá a la Asamblea General.
- d) Las cuestiones referentes a la enmienda de los Estatutos, a la censura del Comité y a la disolución del Sindicato se someterán obligatoriamente a referéndum en las condiciones previstas en el Anexo VI.

Modificación de los Estatutos

Artículo 37

- a) Deberá organizarse un referéndum toda vez que haya que decidir la aprobación o el rechazo de proposiciones de enmienda a los Estatutos del Sindicato del Personal y sus Anexos.
- b) La cuestión sometida a referéndum deberá limitarse a una sola pregunta sencilla o a una serie de preguntas sencillas que puedan ser objeto de respuesta afirmativa “Si” o negativa “No” o de la respuesta “Sin opinión”.

- c) Las decisiones adoptadas por referéndum tienen fuerza obligatoria y deben ser puestas en vigor inmediatamente después de haber sido consideradas por la Asamblea General que se celebre lo antes posible, y las medidas de aplicación incluirán la publicación de una nueva edición de los Estatutos del Sindicato del Personal para ser distribuida a todos los miembros del Sindicato.
- d) Las reglas de procedimiento relativas a la adopción de enmiendas a los Estatutos del Sindicato del Personal deberán ser objeto de un Anexo a dicho Estatutos.

Disolución

Artículo 38

- a) Se podrá someter a referéndum la disolución del Sindicato a propuesta del Comité o a iniciativa de al menos 50 miembros con derecho a voto y actuando de consuno.
- b) Será necesaria una mayoría de miembros con derecho a voto para decidir la disolución; sin embargo, tal disolución no procederá si 50 miembros con derecho a voto se oponen a ella en el referéndum.
- c) Si, de acuerdo con el presente Artículo, se decide la disolución del Sindicato, una Asamblea General tomará nota de los resultados del referéndum y determinará el destino que habrá de darse a los fondos.

ANEXO I

Reglamento del Fondo de Ayuda del Sindicato del Personal

1. *Denominación*

Se crea un fondo con el nombre de Fondo de Ayuda del Sindicato del Personal de la Organización Internacional del Trabajo.

2. *Objetivos*

La finalidad del Fondo de Ayuda del Sindicato del Personal (SUAF) es facilitar, en caso de situación humanitaria urgente, ayuda económica a los miembros del personal de la OIT y a sus familias. Los principios básicos de funcionamiento del Fondo son la solidaridad y la compasión en caso de duelo, discapacidad permanente o a largo plazo, enfermedad a largo plazo, accidente¹ y daños sufridos en situaciones extremas y peligrosas, incluso en caso de guerra o desastre natural. Se entiende por miembros del personal toda persona que esté o haya estado al servicio de la OIT, sea cual fuere el puesto ocupado y el lugar de destino. Tal ayuda se concede en forma de préstamo, donativos o subsidios, de acuerdo con los siguientes Artículos.

3. *Dotación*

El Fondo estará constituido por:

- a) las contribuciones y donativos del Sindicato;
- b) las contribuciones y donativos de la OIT;
- c) las contribuciones y donativos de los miembros del personal o de otras personas;
- d) el rendimiento de posibles inversiones;

¹ los que no son cubiertos por la Caja de seguro de salud del personal de la OIT/UIT (CAPS) [y que no duplican o contradicen las políticas de la CAPS]

e) cualquier otro recurso.

4. *Comisión del Fondo*

El Fondo estará administrado por una Comisión de cinco o siete contribuidores voluntarios, nombradas cada año por el Comité del Sindicato, a más tardar dos meses después de su entrada en funciones. En caso de que un puesto resultara vacante, el Comité nombrará un nuevo miembro de la Comisión.

5. *Duración del Mandato de los miembros de la Comisión*

El mandato de los miembros de la Comisión comenzará en el momento de su designación y expirará al nombrarse la nueva Comisión, si bien, en cualquier momento, el Comité del Sindicato puede poner término al mandato de un miembro.

6. *Tesorero*

La Comisión elegirá entre sus miembros a un Tesorero.

7. *Informe anual*

La Comisión presentará al Comité del Sindicato un informe anual para ulterior sumisión a la Asamblea General anual del Sindicato. Este informe incluirá el informe del Tesorero, debidamente verificado por un miembro de la Comisión de Verificación de Cuentas del Sindicato.

8. *Funcionamiento*

Las solicitudes de ayuda se podrán dirigir a cualquier miembro de la Comisión del Fondo por cualquier miembro del personal de la OIT.

La Comisión determinará por sí misma su reglamento interior. Si la decisión es positiva, la Comisión decidirá si otorga un préstamo o un donativo (en casos excepcionales) dependiendo de la gravedad de la situación y de la urgencia de la necesidad, de la situación financiera del funcionario que presenta la solicitud y la situación financiera del Fondo. La solicitud debe ir acompañada de información suficiente sobre la situación que motiva la solicitud junto con

pruebas de los gastos incurridos o que el funcionario se ve obligado a incurrir.

Con miras a determinar el monto total del préstamo, la Comisión del Fondo necesita una copia del contrato del funcionario (tipo de contrato, fecha de terminación). En caso de que el funcionario que solicita el préstamo no beneficie de un contrato con la OIT de más de 24 meses desde el inicio del periodo de reembolso, la Comisión quiere obtener garantías del funcionario responsable de la decisión de renovación del contrato (Director, Departamento de Recursos Humanos, etc.) que extenderá el contrato del beneficiario más allá del periodo de reembolso del préstamo, o la Comisión reduce el periodo máximo de reembolso en consecuencia.

Si se otorga el préstamo, su monto no puede ser superior al 20% de los ingresos mensuales netos del funcionario solicitante durante un período máximo de reembolso de 24 meses. En casos humanitarios extremos, la Comisión podrá, excepcionalmente conceder un préstamo por encima del techo del 20%, o por un periodo más largo basado en la duración del contrato del funcionario.

Los pagos del préstamo se deducen directamente de la nómina del funcionario.

El número máximo de préstamos otorgados a un funcionario durante su carrera es de tres (3). No se podrán presentar nuevas solicitudes de préstamos a menos que los préstamos anteriores hayan sido reembolsados.

La concesión de un donativo o un subsidio debe ser objeto de decisión unánime por parte de la Comisión. La concesión de un préstamo debe ser aprobada al menos por tres miembros de la Comisión (o la mayoría de sus miembros); sin embargo, si sólo un miembro está presente, éste podrá adoptar una decisión junto con el Presidente del Comité del Sindicato o cualquier otra persona delegada por este último.

9. Confidencialidad

Salvo en el caso previsto en el Artículo 13 del presente Anexo, todos los miembros de la Comisión están obligados a guardar las solicitudes de ayuda confidenciales.

10. *Ayuda a los miembros del personal en servicio*

Por regla general, la ayuda a los miembros del personal en servicio o a sus familias se concede en forma de préstamo; sin embargo, se podrá conceder un donativo cuando el préstamo no pudiera satisfacer adecuadamente las necesidades planteadas.

11. *Ayuda a los antiguos miembros del personal*

Por regla general, la ayuda concedida a los jubilados o antiguos miembros del personal de la OIT o a sus familias revestirá forma de donativos o de subsidios en los casos en que las pensiones están al nivel, o por debajo del nivel de pobreza de ingresos designado oficialmente en el país principal de residencia. Se pueden otorgar de manera excepcional cuando un donativo no cumpliera adecuadamente las circunstancias del caso. Estos últimos se conceden normalmente por un período de doce meses; son pagaderos mensualmente. Pueden renovarse de año en año, a reserva del examen anual de la situación por parte de la Comisión.

12. *Tope global*

La Comisión velará por que el total de las ayudas concedidas en virtud del Artículo 10 del presente Anexo no sobrepase en ningún caso los haberes del Fondo. Velará asimismo por que el total de las ayudas concedidas en virtud del presente Artículo no sobrepase, durante el ejercicio financiero, los ingresos del Fondo a que se hace referencia en el Artículo 3 del presente Anexo, salvo si se tratare de una medida excepcional.

13. *Reembolso de los préstamos*

Los préstamos se reembolsarán sin interés, con arreglo a las condiciones fijadas en cada caso por la Comisión. Si una persona, tras haber recibido un préstamo cuando estaba al servicio de la OIT, deja la Organización, sus deudas para con el Fondo se convierten inmediatamente en exigibles, salvo decisión en contrario de la Comisión. Si el beneficiario de un préstamo no cumple los compromisos contraídos con el Fondo, la Comisión puede, de acuerdo con la Mesa del Sindicato del Personal, adoptar cualquier medida que considere apropiada para obtener el reembolso y quedará libre de la obligación de confidencialidad.

14. *Incompatibilidad*

Ningún miembro de la Comisión puede presentar una solicitud de ayuda para él mismo ni hacer que la presente cualquier otra persona. Además, no se podrá elegir para miembro de la Comisión a ninguna persona que en ese momento se beneficie de una ayuda del Fondo.

15. *Disolución*

En caso de disolución del Fondo, sus haberes se transferirán al Sindicato del Personal, quien deberá disponer de ellos de acuerdo con la decisión que adopte la Asamblea General.

16. *Interpretación*

La Comisión remitirá al Comité del Sindicato cualquier cuestión relativa a la interpretación de este Reglamento.

ANEXO II

Reglamento interior del Comité del Sindicato

1. En principio, el nuevo Comité, durante su primera reunión, elegirá a la Mesa y al Tesorero. Podrá designar asimismo a un Tesorero adjunto.
2. El Comité elegirá también, de entre sus miembros, incluidos los que integran su Mesa, a:
 - i) un responsable de la comunicación, encargado de la totalidad de las comunicaciones escritas del Comité;
 - ii) un coordinador para los delegados de servicio, encargado del enlace y de la coordinación del trabajo de los delegados de servicio;
 - iii) un coordinador del personal fuera de la sede, encargado del enlace con los miembros destinados fuera de la sede.
3. El Comité celebrará reuniones ordinarias a intervalos regulares, en principio, cada quince días.
4. La Mesa convocará en caso necesario otras reuniones. Debe convocarse una reunión si así lo piden cinco miembros del Comité.
5.
 - a) El orden del día se establecerá a propuesta de la Mesa o de un miembro cualquiera del Comité.
 - b) En principio, cada miembro del Comité ha de recibir la convocatoria y el proyecto de orden del día, 24 horas antes de cualquier reunión.
6. Los miembros del Comité recibirán una breve reseña de cada reunión, en la que deben figurar al menos las decisiones adoptadas.
7.
 - a) El Comité podrá constituir los subcomités permanentes que considere

adecuados para estudiar y ocuparse de toda cuestión que les someta; los subcomités deberán informar al Comité al respecto siempre que así se les pida.

- b) Para el estudio de cualquier cuestión, el Comité puede establecer un grupo de trabajo “*ad hoc*”.
- c) Los miembros de los subcomités serán nombrados por el Comité. Cualquier miembro que desee formar parte de un subcomité lo solicitará del Comité.

8. La Mesa ejecuta las decisiones del Comité. Someterá a éste cualquier cuestión que a se juicio merezca estudio, y propondrá cualquier medida que considere apropiada.

9. Los miembros del Comité designados por éste para formar parte de la Comisión Administrativa en calidad de miembros titulares o suplentes deben actuar en esta Comisión de acuerdo con la política del Sindicato. Informarán al Comité sobre las discusiones, decisiones y recomendaciones de la Comisión Administrativa que repercutan sobre los intereses generales del personal.

10. Se invitará a concurrir a las reuniones del Comité del Sindicato a los representantes sindicales del terreno cada vez que se encuentren en Ginebra.

11. El Secretario General se encargará de mantener los archivos del Sindicato; se enviará copia de todo documento relativo a la actividad del Sindicato al Secretario General o al Secretario General adjunto.

12. El Tesorero se encargará de:

- a) mantener al día la lista de los miembros del Sindicato;
- b) percibir las cuotas normalmente debidas o atrasadas;
- c) emitir un recibo que acredite el pago de las mismas;
- d) efectuar los pagos relativos a los gastos para los que el Comité sea competente (a reserva de la autorización de éste o, en caso de urgencia, del Secretario General o del Presidente, autorización que en

tal caso debe ser refrendada ulteriormente por el Comité);

- e) presentar al Comité, cada trimestre, un informe en el que conste:
 - i) el número de admisiones y el de dimisiones;
 - ii) el estado de cuentas, en lo que respecta sobre todo al pago de cuotas;

- f) velar, con carácter general, por la observancia de las reglas relativas a la gestión de los fondos del Sindicato.

ANNEXO III

Reglamento para las elecciones al Comité del Sindicato

1. Únicamente los miembros del Sindicato al día en el pago de sus cuotas (Artículo 8 b) de los Estatutos del Sindicato) serán elegibles y podrán participar en la elección del Comité del Sindicato ¹.
2. Se creará una Comisión Electoral, totalmente independiente del Comité y de los escrutadores, encargada de confeccionar la lista de los electores, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato y su Reglamento para las elecciones. La Comisión se asegurará asimismo de que la propaganda electoral de los candidatos o de los grupos de candidatos se ajusta a las decisiones adoptadas por la Asamblea General. Se ocupará de las reclamaciones eventuales en materia de elecciones y será competente para examinarlas y adoptar las medidas necesarias, incluida, en caso necesario, la anulación de las elecciones.
3. La Comisión Electoral se compondrá de cinco miembros titulares y de cinco miembros suplentes. Estos habrán de sustituir según el orden de elección a los miembros titulares que dimitan o estén ausentes. La Comisión será elegida por la Asamblea General anual.
4. Los candidatos deben ser designados por cinco miembros del Sindicato con derecho a voto; deben declarar de antemano que están dispuestos a desempeñar las funciones de miembros del Comité en caso de que sean elegidos.
5.
 - a) Cuatro de los veinte miembros del Comité serán elegidos por los miembros del Sindicato destinados en los servicios exteriores, en África, en las Américas, en Asia y en Europa y Cercano Oriente.

¹ El artículo 22 de los Estatutos del Sindicato dispone que sólo serán elegibles los miembros destinados en la Sede de la Organización.

- b) Cuatro miembros suplentes serán también elegidos por los mismos miembros del Sindicato, entre los miembros del Sindicato destinados en la Sede, para sustituir en su ausencia a los miembros titulares representantes de los servicios exteriores.
 - c) Los candidatos a los puestos regionales serán elegidos únicamente por los miembros destinados en la circunscripción regional correspondiente. Nadie puede ser candidato a la vez a un puesto regional y a un puesto no regional.
 - d) Se celebrarán por separado la elección de los 16 miembros del Comité destinados en la sede de la OIT en Ginebra [Artículo 22 a) and b)], así como de los cinco miembros titulares y sus suplentes elegidos por los afiliados del Sindicato en los servicios exteriores y en el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín [Artículo 22 c) and d)]. En ambos casos, se procederá a la celebración de las elecciones, al recuento de votos y al examen y verificación de los resultados en la sede bajo idénticas condiciones.
6. La elección se organizará por tres escrutadores elegidos por la Asamblea General, que en ningún caso podrán ser candidatos. Uno de ellos actuará como escrutador principal.
7. Los escrutadores deberán:
- a) enviar a todos los miembros del Sindicato destinados en la Sede de la Organización y con derecho a voto el aviso de las elecciones y un formulario para la designación de candidatos;
 - b) recibir las designaciones de candidatos, en las que deben figurar al menos cinco firmas de miembros del Sindicato e ir acompañadas de una declaración firmada por cada candidato, en cuya virtud éste está dispuesto a aceptar la designación y a cumplir sus funciones en caso de ser elegido;
 - c) enviar a todos los miembros del Sindicato, con derecho a voto y destinados en la Sede o fuera de ella:

- i) los materiales correspondientes a las elecciones en los que figuren los nombres de los candidatos debidamente designados y que hayan prestado la declaración prevista en el apartado precedente b);
 - ii) en el caso de votación electrónica, instrucciones claras sobre cómo emitir el voto, qué hacer en caso de encontrarse con dificultades para emitir el voto electrónico, y el procedimiento para solicitar boletines de voto en papel;
 - iii) en caso de que se utilicen boletines de voto en papel, un sobre especialmente destinado para introducir el boletín de voto una vez cumplimentado; e
 - iv) información donde se indique la categoría profesional y la unidad a la que pertenece cada candidato y, si procede, la actividad que hubiese realizado anteriormente en el Sindicato.
- d) en caso de que la votación sea total o parcialmente en papel, recibir los boletines en papel;
- e) verificar los resultados de todos los votos emitidos electrónicamente y, si procediera, contar todos los votos emitidos, consignar en un informe los votos regularmente obtenidos por cada candidato y declarar elegidos a los ocho candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de que dos o varios candidatos hayan obtenido el mismo número de votos para el octavo puesto, declarar elegidos a los candidatos de que se trate por derogación de las disposiciones del Artículo 22 a) de estos Estatutos. El escrutinio de los votos emitidos sólo comenzará cuando se haya clausurado la votación.

8. En el tablero destinado a las comunicaciones del Sindicato se exhibirá una copia certificada conforme del mencionado informe. El original se conservará en los archivos del Comité del Sindicato.

9. Se concederá un plazo de diez días hábiles para la sumisión de candidaturas, y un periodo de un mínimo de dos semanas para la votación propiamente dicha. Los escrutadores adoptarán todas las medidas razonables para garantizar que los miembros del Sindicato destinados fuera de la Sede puedan ejercer su derecho a voto. Un recordatorio será distribuido en la Sede con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de clausura.

10.

- a) El Comité hará todo lo posible para que, con la debida antelación, se envíe a los miembros del Sindicato destinados fuera de la Sede un número suficiente de avisos de elección y de formularios para la designación de candidatos.
- b) Una vez que quede fijada la fecha de la Asamblea General anual, el Comité informará de ello al miembro correspondiente de cada lugar de destino donde trabajen miembros del Sindicato y, si es necesario, encargará a éste que distribuya los avisos y los formularios de designación de candidatos entre los sindicatos con derecho a voto.

11. Aquel miembro del Sindicato destinado en la Sede y con derecho a voto que desee presentar su candidatura, designar un candidato o emitir su voto, pero que no pueda hacerlo por ausencia durante el período electoral, puede enviar al escrutador principal, o entregar al Comité del Sindicato, para ulterior transmisión a los escrutadores, un formulario de representación a favor de otro miembro con derecho a voto.

12. El Comité debe aprobar y publicar los formularios de avisos de elección, de designación de candidatos, de aceptación de candidatura y de representación, que serán los únicos utilizables para estos fines.

ANEXO IV

Reglamento de la Sección de Antiguos Funcionarios

1. En el Sindicato del Personal de la OIT, se crea la *Sección de Antiguos Funcionarios* con el fin de defender por los medios más eficaces los intereses de las personas que han estado empleadas en la OIT.
2. Como parte de las actividades del Sindicato, el cometido de la Sección de Antiguos Funcionarios consiste en defender los intereses de dicho colectivo; mantener y reforzar sus vínculos tanto con la OIT en tanto que institución, como con los funcionarios que trabajan en ella; desarrollar una solidaridad efectiva entre los funcionarios de la OIT y sus antiguos compañeros; y poner a disposición de los antiguos empleados de la OIT los servicios de información y de asistencia mutua que pudieran necesitar.
3. Con excepción de las disposiciones estatutarias relativas al derecho de voto y de elegibilidad en el Comité y demás órganos del Sindicato, las disposiciones de los Estatutos del Sindicato son aplicables *mutatis mutandis* a los miembros de la Sección de Antiguos Funcionarios.
4. Conforme al Artículo 7 de los Estatutos del Sindicato, todo funcionario cuyo empleo en la OIT cesa definitivamente puede ser admitido en la Sección de Antiguos Funcionarios mediante la presentación de la solicitud de ingreso. El cónyuge de un miembro fallecido puede suceder a éste si así lo desea, tomando a su cargo el pago de la cotización prevista en los Estatutos. Si el miembro fallecido hubiera pagado la cotización vitalicia, el cónyuge superviviente puede ingresar como miembro sin hacer más pagos.
 - 4.1 Todo empleado de la OIT puede ser miembro simpatizante de la Sección de Antiguos Funcionarios.
5. Los miembros de la Sección de Antiguos Funcionarios gozan de los derechos siguientes:
 - a) recibir asesoramiento, asistencia y protección por parte del Sindicato en todas las esferas relativas a su condición de antiguos empleados de la OIT;

- b) señalar a la atención del Comité del Sindicato a través de la Sección de Antiguos Funcionarios, cualquier problema, queja o reclamación que un antiguo empleado de la OIT pueda tener respecto de la administración de la OIT, de la Caja Común de Pensiones del Personal de la Naciones Unidas o de las autoridades públicas, y ser asesorado, si lo desea, por un miembro del Comité o de la Sección de Antiguos Funcionarios sobre cualquier procedimiento de reclamación que pudiera entablar;
- c) utilizar los servicios de información, asesoramiento o asistencia que la Sección de Antiguos Funcionarios pueda prestar para ayudar a los antiguos empleados de la OIT;
- d) el ejercicio de la palabra, el voto y la presentación de resoluciones en las asambleas generales del Sindicato en las esferas de su interés, tal como lo determine el Comité del Sindicato en consulta con la Sección de Antiguos Funcionarios;
- e) sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3 del presente Anexo, los miembros de la Sección gozarán del derecho de iniciativa y de voto en cuanto a la adopción de enmiendas a los Estatutos a través del procedimiento de referéndum previsto en el Artículo 36.

5.1 Los miembros simpatizantes tienen a su disposición los servicios de información, asesoramiento o asistencia que la Mesa de la Sección ofrece en materias relacionadas con su futura condición de antiguos funcionarios.

6. Todo miembro de la Sección de Antiguos Funcionarios deberá abonar una cuota anual o vitalicia a la Sección, cuya cuantía determinará la Mesa de la Sección.

6.1 Todo miembro que se haya atrasado en el pago de la cuota anual por más de un año perderá el derecho de voto y de palabra en la Asamblea General, el derecho de presentar su candidatura a la elección de la Mesa de la Sección y el de votar en cualquier elección o votación organizada por el Sindicato o la Sección.

6.2 Todo miembro simpatizante pagará una cuota única cuya cuantía determinará la Mesa de la Sección.

6.3 Todo miembro simpatizante que deje de ser empleado por la OIT podrá presentar su solicitud de afiliación a la Sección;

- i) si elige ser miembro vitalicio, el monto pagado como miembro simpatizante será deducido de la cuota vitalicia en vigor en aquel momento;
- ii) si elige ser miembro por un año, la cantidad pagada como miembro simpatizante será deducida de las cuotas anuales de afiliación a pagar en el futuro;
- iii) si el miembro simpatizante elige no ser miembro de la Sección luego del cese de su empleo, el monto pagado hasta ese momento queda ingresado en la Sección.

7. La Sección de Antiguos Funcionarios es administrada por una Mesa compuesta por diez miembros, elegidos por dos años, por los afiliados de la Sección en votación por correo. Es elegible todo miembro que está al día con su cotización y que se domicilia en la región de Ginebra (entendida conforme a la definición de la Oficina de las Naciones Unidas de Ginebra). En caso de vacante en la Mesa, la Sección podrá cubrir el puesto vacante por cooptación. Todo miembro de la Mesa así designado deberá cumplir con las condiciones de elegibilidad indicadas más arriba; su nombramiento no podrá superar el período para el cual fueron elegidos los demás miembros de la Mesa.

8. La Mesa elige entre sus miembros un Secretario, dos Secretarios Adjuntos, un Tesorero y un Tesorero Adjunto.

9. La Mesa tiene por cometido asegurar el buen funcionamiento de la Sección y de sus actividades, la representación de los antiguos funcionarios ante el Comité del Sindicato y la coordinación con el mismo. A tal fin, deberá en especial:

- a) apoyar, en la medida de sus posibilidades, la acción del Comité del Sindicato, especialmente en cuanto respecta a las esferas de interés para los antiguos funcionarios;

- b) tomar medidas adecuadas en materia de información y propaganda con el fin de reclutar nuevos miembros y fortalecer la Sección;
- c) hacer funcionar la secretaría de la Sección, la percepción de las cotizaciones y la correspondencia, y tomar las medidas apropiadas para atender las solicitudes de los miembros;
- d) ofrecer una información regular a los antiguos funcionarios de la OIT sobre todas las cuestiones que les conciernen, sobre todo en materia de su situación legal, pensiones, seguros y defensa de sus derechos e intereses;
- e) mantener servicios de asesoramiento y consulta, en la medida en que pueda hacerlo, para ayudar a los antiguos funcionarios a resolver sus problemas;
- f) enviar un representante a las reuniones del Comité del Sindicato, previa invitación de este último; la Mesa podrá pedir la inclusión en el orden del día del Comité de cuestiones relativas a los antiguos funcionarios. La Mesa mantendrá, como mínimo, una reunión anual con el Comité del Sindicato;
- g) realizar, con el acuerdo del Comité del Sindicato, las diligencias necesarias para mejorar las condiciones de vida de los antiguos funcionarios o defender sus intereses económicos y sociales;
- h) presentar, como parte del informe anual del Comité del Sindicato, un informe a la asamblea general del Sindicato.

ANEXO V

Reglas de procedimiento para las Asambleas Generales

I. Presidente y Secretario de actas

Regla 1

El Presidente del Comité del Sindicato del Personal asumirá la presidencia al inicio de la Asamblea General, hasta que la Asamblea haya elegido a su Presidente.

Regla 2

La Asamblea elegirá a su Presidente, que permanecerá en funciones hasta el final de la reunión. En caso de que el Presidente no pudiera ejercer sus funciones durante una reunión o parte de ella, la Asamblea General decidirá si reemplaza al Presidente para toda la duración de la reunión o sólo por el período en que se ausente el Presidente. Esta decisión habrá de tomarse bajo la presidencia del Presidente electo o, en ausencia del mismo, bajo la del Presidente del Comité del Sindicato del Personal.

Regla 3

El Secretario General del Comité del Sindicato del Personal actuará como secretario de actas y preparará a la mayor brevedad un informe sobre los procedimientos de la sesión, encargándose además, junto con el Presidente, de la redacción definitiva de las resoluciones y decisiones adoptadas por la Asamblea General, que se incluyen en el informe final de la reunión.

II. Procedimiento para el debate

Regla 4

El Presidente declara la apertura y cierre de cada reunión, dirige las discusiones concede el uso de la palabra, somete cuestiones a votación y anuncia decisiones. Decide sobre cuestiones de procedimiento y, conforme con lo dispuesto en la Regla 6, propone a la Asamblea que se limite el tiempo de

cada intervención y el número de veces que puede intervenir un miembro sobre un mismo tema.

Regla 5

Durante la discusión de cualquier tema, todo miembro podrá plantear una cuestión de procedimiento, y el Presidente deberá resolver inmediatamente sobre el procedimiento a seguir. Todo miembro podrá apelar contra la decisión de la Presidencia, y su apelación se someterá inmediatamente a votación. Salvo que sea desechada por una mayoría absoluta de votos en contra, la decisión del Presidente prevalecerá.

Regla 6

- a) A menos que la Asamblea decida lo contrario para casos especiales, el tiempo de cada intervención queda limitado a cinco minutos.
- b) El Presidente puede limitar la cantidad de veces que cada miembro podrá intervenir sobre un punto cualquiera.
- c) El Presidente llamará al orden sin demora a todo miembro que incumpla estos límites.

Regla 7

Durante la discusión de cualquier tema, todo miembro podrá solicitar la clausura del debate. En tal caso, un miembro podrá hacer uso de la palabra para oponerse a la moción de clausura, tras de lo cual la misma se pondrá inmediatamente a votación.

Regla 8

Durante la discusión de cualquier tema, todo miembro podrá solicitar el aplazamiento del debate. En tal caso, un miembro podrá hacer uso de la palabra para oponerse a la moción de aplazamiento, tras de lo cual la misma se pondrá inmediatamente a votación.

Regla 9

Durante la discusión de cualquier tema, todo miembro podrá solicitar la suspensión de la reunión. En tal caso, la moción se someterá inmediatamente a votación.

Regla 10

El orden de prioridad de las mociones es el siguiente: para suspender la reunión; para aplazar el debate; para clausurar el debate.

Regla 11

La Asamblea no tratará normalmente propuestas que aborden asuntos de importancia si las mismas no se han comunicado por escrito a todos los miembros. Sin embargo, el Presidente podrá autorizar la discusión de enmiendas que no hayan sido comunicadas por escrito a todos los miembros.

Regla 12

La Asamblea se esforzará por tomar todas las decisiones por consenso. A falta de consenso, se procederá a una votación si así lo solicita un miembro y es secundado por otro.

Regla 13

A falta de consenso, se procederá a una votación a mano alzada. A reserva de las disposiciones del apartado c) del Artículo 19 de los Estatutos del Sindicato del Personal de la OIT, la Asamblea podrá decidir, en votación y por mayoría absoluta de votos emitidos, que se proceda a una votación secreta, si así lo solicita un miembro y la solicitud es secundada por otro miembro. Esta decisión se tomará a mano alzada.

Regla 14

Cuando se propongan enmiendas a una propuesta, las mismas se votarán en primer lugar, comenzando por la enmienda que se aparte más del contenido de la propuesta original. Por último, la propuesta será votada en su conjunto.

Regla 15

Si hay dos o más propuestas relacionadas con un mismo tema, salvo que decida otra cosa, la Asamblea votará las propuestas por orden de presentación. La Asamblea puede decidir, después de cada votación, si continuará votando las propuestas siguientes.

Regla 16

Se podrán votar partes de una propuesta o enmienda por separado, si así lo solicita un miembro presente y con derecho al voto, secundado por otro miembro presente con derecho al voto. Se someterá a votación el conjunto de las partes de la enmienda o propuesta que se hayan aprobado.

Regla 17

- a) Cuando se proceda a una votación a mano alzada, el Presidente solicitará el voto en el orden siguiente: votos a favor de la propuesta sometida a votación, votos en contra, y abstenciones. Los escrutadores designados conforme al Reglamento para las elecciones al Comité del Sindicato procederán al recuento de los votos. Sin embargo, de acuerdo con las disposiciones de la Regla 5 arriba mencionada, el Presidente puede decidir que el escrutinio lo realicen los miembros de la Secretaría del Comité del Sindicato del Personal.
- b) El Presidente anunciará los resultados de cada votación en el orden siguiente: número de votos, votos a favor, votos en contra y abstenciones.
- c) Los miembros encargados del escrutinio conservan su derecho a votar la propuesta sometida a votación.
- d) Las disposiciones relativas al voto del Presidente figuran en el párrafo d) del Artículo 19 de los Estatutos del Sindicato del Personal.
- e) Las abstenciones no incidirán en el resultado de una votación. La mayoría quedará determinada por el número de votos a favor y en contra, excluyendo las abstenciones.

III. Enmiendas

Regla 18

La Asamblea podrá suspender la aplicación de algunas de estas Reglas de Procedimiento por votación realizada de acuerdo con las Reglas 12 a 17 arriba citadas, siempre y cuando dicha decisión no contravenga lo dispuesto en los Estatutos del Sindicato del Personal.

Regla 19

Las presentes Reglas de Procedimiento podrán ser objeto de enmienda con arreglo al procedimiento aplicable a los Estatutos del Sindicato del Personal.

IV. Interpretación de estas Reglas de procedimiento

Regla 20

El Presidente resolverá cualquier cuestión que no esté prevista en las presentes Reglas, y cualquier miembro tendrá derecho a oponerse a la decisión del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 5.

ANEXO VI

Reglamento sobre la celebración de referéndum y sobre el procedimiento de enmiendas a los Estatutos del Sindicato del Personal de la Organización Internacional del Trabajo

1. El presente Reglamento se adopta en virtud de las disposiciones previstas en los Artículos 37 d) y 38 de los presentes Estatutos.

Enmiendas

2. La iniciativa de propuesta de enmienda emana del Comité del Sindicato o de al menos 50 miembros del Sindicato actuando de consuno.

3. Las propuestas de enmienda se someterán por escrito en una de las lenguas de trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, de preferencia en las tres lenguas de trabajo, a la Comisión Electoral creada con arreglo a las disposiciones del Anexo III de los Estatutos.

4. Las propuestas de enmiendas en relación con la celebración de las dos reuniones de la Asamblea General sólo podrán someterse a referéndum dos veces por año como máximo.

5. La Comisión Electoral registrará las propuestas de enmienda que se le sometan. Examinará y constatará su coherencia y podrá clasificarlas por tema. La Comisión Electoral consultará a los autores de proyectos que presenten similitudes y los invitará a fusionar sus propuestas. La Comisión Electoral informará a los electores convocados sobre el proceso que condujo a los proyectos de enmienda sometidos a referéndum. Dicha Comisión fijará la fecha y el calendario del referéndum en un plazo razonable.

6. El referéndum se organizará y conducirá con arreglo a los principios del Anexo III de los presentes Estatutos que se aplicarán *mutatis mutandis*. Si se someten simultáneamente a referéndum varias enmiendas que la Comisión considere relativas al mismo tema, sólo se adoptará la enmienda que haya obtenido el mayor número de votos.

7. La primera reunión de la Asamblea General anual que se celebre después que la Comisión Electoral haya proclamado los resultados del referéndum tomará nota de tales resultados. A pedido de la Comisión Electoral, la Asamblea General anual decidirá, llegado el caso, sobre las medidas a ser tomadas en caso de adopción simultánea por referéndum de enmiendas contradictorias.

8. La Comisión Electoral procederá a las modificaciones que se desprenden de las enmiendas adoptadas, en el orden numérico de los artículos, anexos y reglas.

Censura del Comité

9. De conformidad con el Artículo 30 de los Estatutos del Sindicato del Personal de la OIT, se podrá organizar un referéndum para aprobar o rechazar una moción de censura contra el Comité del Sindicato sometida por al menos 50 miembros del Sindicato con derecho a voto y actuando de consuno. La moción de censura se considerará aprobada si una mayoría de votos que represente al menos a un tercio de los miembros con derecho a voto se pronunciará a favor. La dimisión del Comité del Sindicato censurado de este modo surte efectos el día de la proclamación de los resultados por la Comisión Electoral.

Disolución

10. El Comité del Sindicato o, en su defecto, la Comisión Electoral, convocará a la Asamblea General prevista en el Artículo 38 c) de los Estatutos.

Disposiciones Comunes

11. Podrá convocarse a una Asamblea General extraordinaria para examinar los resultados de un referéndum de conformidad con el Artículo 16 de los Estatutos del Sindicato. Esta convocatoria no podrá conducir al aplazamiento de la fecha en la cual la Asamblea General habría examinado los resultados de un referéndum organizado con arreglo a la regla 7 del presente Anexo.

ANEXO VII

Reglamento de la Sección de Pasantes

1. Se crea la Sección de Pasantes en el Sindicato del Personal de la OIT con el fin de defender de la manera más eficaz posible los intereses de las personas que están realizando una pasantía en la OIT.
2. Como parte de las actividades del Sindicato, el cometido de la Sección de Pasantes consiste en defender los intereses de dicho colectivo; mantener y reforzar sus vínculos tanto con la OIT en tanto que institución, como con los funcionarios que trabajan en ella; fortalecer la solidaridad efectiva entre los funcionarios de la OIT y los propios pasantes; y poner a disposición de los pasantes los servicios de información y de asistencia mutua que pudieran necesitar.
3. Con excepción de las disposiciones estatutarias relativas al derecho de voto y los criterios de elegibilidad en el Comité y demás órganos del Sindicato, las disposiciones de los Estatutos del Sindicato son aplicables *mutatis mutandis* a los miembros de la Sección de Pasantes.
4. Conforme al Artículo 7 de los Estatutos del Sindicato, la admisión a la Sección de Pasantes estará abierta a cualquier persona que realice una pasantía en la OIT. El Sindicato reconoce las tareas que llevan a cabo los pasantes en relación con el funcionamiento de la Oficina en su conjunto. El Sindicato, defiende con sus actividades como tal, incluyendo los convenios colectivos y las acciones colectivas, las condiciones contractuales de los pasantes.
5. Los miembros de la Sección de Pasantes gozan de los derechos siguientes:
 - a) recibir asesoramiento, asistencia y protección por parte del Sindicato en todas las esferas relativas a su condición de pasantes.
 - b) señalar a la atención del Comité del Sindicato, por conducto de la Sección de Pasantes, cualquier problema, queja o reclamación que un o una pasante pueda tener respecto de la Administración de la OIT o de las autoridades públicas, y ser asesorado/a, si así lo desea, por un

miembro del Comité o de la Sección de Pasantes sobre cualquier procedimiento de reclamación que pudiera entablar;

- c) utilizar los servicios de información, asesoramiento o asistencia que la Sección de Pasantes pueda prestar para ayudar a otros pasantes;
- d) hacer uso de la palabra, ejercer su voto y presentar resoluciones en las asambleas generales del Sindicato en los asuntos que les atañan, tal como determine el Comité del Sindicato en consulta con la Sección de Pasantes;

6. Teniendo muy en cuenta los gastos corrientes que soportan los pasantes, la Sección, de acuerdo con el Comité del Sindicato del Personal, podrá aplicar o no una cuota simbólica de afiliación.

7. La Sección de Pasantes es administrada por una Mesa compuesta por dos miembros. Los miembros de la Sección de Pasantes podrán designar a los integrantes de la Mesa de conformidad con los procedimientos que adopten. El Comité del Sindicato designará un punto focal entre los pasantes que se encargará de la coordinación entre el Sindicato y la Sección de Pasantes.

8. El cometido de la Mesa consistirá en garantizar el buen funcionamiento de la Sección y sus actividades, la representación de los pasantes ante el Comité del Sindicato y la coordinación con el mismo. En particular, para cumplir con tal fin deberá:

- a) apoyar, en la medida de sus posibilidades, la acción del Comité del Sindicato, especialmente en cuanto respecta a las esferas de interés para los pasantes;
- b) tomar las medidas adecuadas en materia de información y publicidad para el reclutamiento de nuevos miembros y el fortalecimiento de la Sección;
- c) informar periódicamente a los pasantes sobre todas las cuestiones que les conciernen, sobre todo en lo que respecta a su situación legal y la defensa de sus derechos e intereses dentro de la OIT;

- d) ofrecer un servicio de asesoramiento y consulta, siempre que esté a su alcance, para ayudar a los pasantes a resolver sus problemas;
- e) enviar un representante a las reuniones del Comité del Sindicato, previa petición de este último. La Mesa podrá solicitar que se incluyan en el orden del día del Comité aquellas cuestiones que atañan a los internos. La Mesa se reunirá al menos una vez al año con el Comité del Sindicato;
- f) adoptar las diligencias necesarias, con el acuerdo del Comité del Sindicato, para mejorar las condiciones de vida de los pasantes o defender sus intereses económicos y sociales;
- g) presentar, como parte del informe anual del Sindicato, un informe a la asamblea general anual del Sindicato.